Esquel, de Mayo de 2010.-

------**VISTO**: ----------

------Para resolver en los presentes autos, en orden a la remisión ordenada por el Sr. Juez Penal de esta Circunscripción Judicial (v. fs. 34 vta.); y -------

------**CONSIDERANDO**: ----------

------Que habiéndose planteado ante la sede penal de esta circunscripción diversas cuestiones que da cuenta la pieza de fs. 24 y vta.; y habiéndose avocado ese fuero al conocimiento de la causa conforme se desprende de la resolución de fs. 15/16 y sin perjuicio del criterio a que ahora se alude sentado por esta Excma. Cámara de Apelaciones en los precedentes "P., F. R. c/ Municipalidad de Trevelin s/ Recurso Contencioso Administrativo" (Nº 02/08 CANO) y "R. S.R.L. c/ Municipalidad de Esquel s/ Contencioso Administrativo" (Nº 180/09 CANO), este Cuerpo entiende que del decreto judicial citado de fs. 34 vta. surge que el magistrado que lo suscribe no se ha expedido sobre los planteos de incompetencia y nulidad de la resolución allí dictada. En su consecuencia, corresponde proceder sin más trámite a la devolución de las presentes actuaciones al judicante hasta entonces interviniente a sus efectos (doctrina arts. 169 de la Constitución de la Provincia del Chubut; 16 y concs de la Ley XV Nº 9 y 163 de la Ley XIII Nº 5 del DJP).----------

------Por ello la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----

----------**R E S U E L V E**----------

------1º) **DEVOLVER** sin más trámite las presentes actuaciones al Colegio de Jueces Penales de esta Circunscripción a los fines señalados precedentemente.----------

------2º) **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL Nº DEL AÑO 2010 DEL REGISTRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS CANO. Conste.